



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
POLÍTICAS, Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEL ADULTO MAYOR EN EL
ECUADOR, DESAFÍOS, OPORTUNIDADES**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de abogada

Autora:

Marilyn Estefanía Tixilema Morillo

Tutora:

Dra. María Elena Castillo

QUITO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Marilyn Estefanía Tixilema Morillo, declaro ser autora del Trabajo de Titulación con el nombre **“DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEL ADULTO MAYOR EN EL ECUADOR, DESAFÍOS, OPORTUNIDADES”**, como requisito para optar por el título de abogado/a y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de julio de 2021, firmo conforme:

Autora: Marilyn Estefanía Tixilema Morillo



Firma:|.....

Número de Cédula: 1751768563

Dirección: Provincia-Pichincha, Ciudad-Quito, Parroquia-Cotocollao, Barrio-Cotocollao.

Correo Electrónico: mary.tixilema@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “**DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEL ADULTO MAYOR EN EL ECUADOR, DESAFÍOS, OPORTUNIDADES**” presentado por Marilyn Estefanía Tixilema Morillo, para optar por el Título de Abogada,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 26 de julio del 2021



TUTOR

Dra. María Elena Castillo

C.C. 0603450172

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 26 de julio del 2021



AUTORA

Marilyn Estefanía Tixilema Morillo
C.C. 1751768563

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **“DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEL ADULTO MAYOR EN EL ECUADOR, DESAFÍOS, OPORTUNIDADES”**, previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 26 de julio de 2021

Dr. José Espín Msc..
Lector

Dr. Roberth Delgado
Lector

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación es dedicado principalmente dedicado a Dios por iluminarme la mente y guiarme en el buen camino del estudio para poder lograr todas mis metas y alcanzar mi sueño anhelado el cual es alcanzar mi profesión y ser útil para la sociedad, proporcionándome sabiduría, y perseverancia para culminar mi carrera y a mi madre la cual siempre me apoyo a cumplir todo lo que he anhelado la cual siempre estuvo para mi dándome ánimos para salir adelante y nunca rendirme, a mi padrastro y hermanos los cuales estuvieron apoyándome y dándome fuerzas para terminar la carrera.

AGRADECIMIENTO

Agradezco especialmente a mi madre por haberme apoyado en todo, y siempre haber estado para mí a pesar del poco tiempo que tenía, por haberme guiado a ser la persona que soy; a mis maestros del cual llevo varias enseñanzas que en un futuro me serán de utilidad para ejercer mi profesión.

ÍNDICE

PORTADA.....	I
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN DE LECTORES.....	V
DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO	2
RESUMEN EJECUTIVO	6
ABSTRACT.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: DERECHO DE ALIMENTOS	10
EDADISMO.....	10
PENSIÓN DE ALIMENTOS.....	12
DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	13
Alimentos congruos	18
Alimentos Necesarios	20
Alimentos voluntarios.....	20
PERSONAS QUE DEBEN ALIMENTOS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES...	22

Pensión de alimentos por parte de la o el cónyuge o unión de hecho	23
Descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.....	23
Hermanos y hermanas	24
Provisionales	24
Definitivos	25
EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS	25
SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE ALIMENTOS CONGRUOS O NECESARIOS A LOS TITULARES DEL MISMO.....	26
CAPITULO II: LAS PERSONAS ADULTAS COMO TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS	26
ADULTO MAYOR.....	26
EL ENVEJECIMIENTO	28
EL NÚCLEO FAMILIAR Y SU IMPORTANCIA.....	29
SOBRE EL BUEN VIVIR.....	31
PRINCIPIO DE PROTECCIÓN.....	33
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	33
VIDA DIGNA	35
EL ROL DEL ESTADO.....	36
EL MIES Y LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS.....	37
MIES “MIS MEJORES AÑOS”	37
REQUISITOS PARA DEMANDAR ALIMENTOS	38
CAPITULO III: ANÁLISIS DEL CASO	41

Aspectos relevantes sobre el caso analizado	42
Presentación de pruebas documentales, testimoniales y periciales, a favor de la parte actora.	43
Corrección de la demanda, nuevas pruebas documentales, testimoniales y periciales a favor de la parte actora.	44
Presentación de pruebas documentales, testimoniales y periciales, a favor de la parte demandada.....	45
DECISIONES EN LAS INSTANCIAS.....	45
PROBLEMAS JURÍDICOS A SER ANALIZADOS.....	46
ANÁLISIS CRÍTICO A LA DECISIÓN JUDICIAL.....	46
ENCUESTA.....	47
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS:.....	54

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEL ADULTO MAYOR EN EL ECUADOR, DESAFÍOS, OPORTUNIDADES

AUTOR: Marilyn Estefanía Tixilema Morillo

TUTOR: Dra. María Elena Castillo Ramos

RESUMEN EJECUTIVO

La pensión de alimentos para las personas adultas mayores es un derecho que se le es concedido por nuestra legislación y a su vez también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; este derecho debería ser conocido por todos los ciudadanos, ya que se puede constatar que hay personas que desconocen del tema; perdiendo la oportunidad de plantear una demanda de alimentos por parte de los padres a sus hijos, pareja conyugal o a su vez con la que tenga unión de hecho, o a sus hermanos y hermanas. Este derecho consagrado a nivel constitucional, en la Ley del Anciano, actualmente conocida como la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, el Código Civil, así como en Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores (A-70); donde cada uno de estos instrumentos garantiza el cumplimiento y protección de las personas adultas mayores, poniendo énfasis en la pensión de alimentos para las personas adultas mayores. Cabe mencionar que debe existir una tabla de pensión de alimentos mínimas para la fijación de pensiones para las personas adultas mayores. Cabe mencionar que la entidad que está a cargo de la elaboración la tabla de pensión de alimentos es el Ministerio de Inclusión Económica y Social, esto se encuentra estipulado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, lo cual no ha llegado a cumplir hasta la presente fecha. Es de gran importancia también la aplicación del principio de celeridad al momento de sustanciar las causas de alimentos congruos destinados a las personas adultas mayores.

DESCRIPTORES: Alimentos, pensión alimenticia, adultos mayores, alimentos congruos, celeridad.

TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMERICA
FACULTY OF JURISPRUDENCE POLITICAL AND ECONOMIC SCIENCES
LAW

TOPIC: “RIGHT TO ALIMONY OF THE ELDERLY IN ECUADOR, CHALLENGES, OPPORTUNITIES”.

AUTHOR: Marilyn Estefanía Tixilema Morillo

TUTOR: Dra. Maria Elena Castillo

The maintenance of older people is a right that is granted by law, Ecuadorian and also in the universal declaration of human rights; this right should be known to all the citizens, as it can be seen that there are people who do not know about the topic; at the same time do not know that they can make a demand of food by the parents to their children, conjugal partner, or with which you have a union of fact, or their brothers and sisters. This right granted by the Law of the Old man currently known as the Organic Law of Older People and related to the Constitution of the Republic of Ecuador, the Civil Code, Regulations of the Organic Law of the Elderly, Universal Declaration of Human Rights, inter-American Convention On the Protection Of The Human Rights Of Older Persons (A-70); where each one has its own function with the enforcement and protection of older persons, with emphasis on the maintenance of the older people. It should be mentioned that there must be a table of maintenance for older persons so that they can make a claim for maintenance before the persons mentioned above; it should be mentioned that the entity in charge of the table of maintenance is the MIES. This is stipulated in article 27 of the Organic Act on Older Persons, which has not come to fix such a table. It is of great importance to know that family, women, children and adolescent’s judges must hear about the issue of maintenance for older persons, and abide by the guarantee of their rights.

KEYWORD Alimony, elderly, congruent food, necessary food. Voluntary food

INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos que implica el percibir una pensión alimenticia se encuentra estipulado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores donde en su sección VII, partiendo del artículo 27, el artículo 32 hace referencia al derecho de alimentos para las personas adultas mayores; en los artículos que se han mencionado se hace conocer quiénes son las personas que deben alimentos a las personas adultas mayores, siendo estos su cónyuge o pareja de unión de hecho, los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y a su vez los hermanos o hermanas.

El derecho a la pensión de alimentos para las personas adultas mayores se encontraba estipulado en la Ley del Anciano, sin embargo, a la presente fecha, es en la Ley de las Personas Adultas Mayores se encuentra regulado. Esto en armonía con las normas del Código Civil ecuatoriano, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su parte pertinente, así como el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Cabe resaltar que, en la actualidad el derecho a percibir una pensión alimenticia por parte de las personas adultas mayores es en muchos casos desconocido, tanto por los titulares del mismo, como por la ciudadanía en general. En este sentido, en el Ecuador no es frecuente que las personas adultas mayores reclamen este derecho ante los órganos competentes.

Con estos antecedentes, el presente trabajo investigativo tiene como objetivo general el identificar los factores que indiquen en la vulneración del derecho que tienen las personas adultas mayores a percibir una pensión alimenticia. Por otra parte, como objetivos específicos se pretende conceptualizar la definición del derecho de alimentos congruos desde la óptica de la legislación vigente aplicable, verificar la falta de conocimiento que tienen las personas adultas mayores de la titularidad del derecho de alimentos de conformidad con las condiciones establecidas por la ley, para finalmente establecer si el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ha creado una tabla de pensiones alimenticias mínimas o un referente para la fijación de alimentos para las personas adultas mayores.

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados a través del presente trabajo de integración curricular se ha dividido la investigación en tres capítulos. En el primer capítulo se aborda el derecho de alimentos consagrado para las personas adultas mayores, en el segundo

capítulo se hace un análisis sobre las personas adultas mayores como titulares del derecho de alimentos y en el tercer capítulo se analiza un caso práctico sobre alimentos congruos. A su vez se analiza los resultados de una encuesta aplicada con la finalidad de determinar el grado de conocimiento sobre el tema aquí analizado.

CAPÍTULO I: Derecho de alimentos

Edadismo

El edadismo es una forma de discriminación hacia la persona adulta mayor, siendo esta por los jóvenes o a su vez por su entorno social. Este tipo de discriminación lo podemos observar más en materia laboral diciéndose así porque existen algunos empleadores los cuales no le dan la oportunidad de trabajo a los mismos. En materia de mujer niñez y adolescencia cabe recalcar que hay algunos vacíos en la norma como es en el Código Orgánico De Las Personas Adultas Mayores porque existe el derecho de pensión de alimentos para las personas adultas mayores y en el mismo hay un gran vacío porque en la actualidad no existe una tabla para la fijación de alimentos para los mismos.

El edadismo se considera parte del sistema social en el que los miembros de la sociedad desarrollan un concepto negativo del envejecimiento desde la infancia. Los discursos sociales hegemónicos han retratado la vida tras la jubilación como un tiempo de decrepitud, fragilidad, mala salud, dependencia, pérdida de vigor sexual, aislamiento social, pasividad, Raquel Medina falta de atractivo físico e improductividad (Bengtson, Burgess y Parrott 1997; Riley y Riley 2000; Cole et al. 1993). Esta es la razón por la cual al envejecimiento y a la vejez les han sido asignadas connotaciones negativas, las cuales necesariamente deben ser eliminadas para evitar la discriminación de los mayores. (Medina, 2018, p. 28,29)

El edadismo son actitudes negativas hacia las personas adultas mayores, es decir que hay algunas personas las cuales piensan que las personas adultas mayores son una carga ya sea para sus hijos, familiares o globalmente para la sociedad. Esto se puede ver claramente en la desigualdad entre las personas adultas mayores y los jóvenes o niños, existe un tipo de discriminación en la cual la ley no toma riendas sobre las mismas, cabe recalcar que las leyes en el Ecuador dicen que las personas adultas mayores son grupos de atención prioritaria y deberían velar por los derechos de los mismos, como es la pensión de alimentos y más aún si estos eran subsidiarios.

El edadismo es una forma de discriminación ante estas personas vulnerables diciéndose así hacia las personas adultas mayores, ya que a los mismos no se los ve con la capacidad suficiente como a un joven, lo ven como una persona incapaz de realizar trabajos y a su vez existen casos en los cuales abandonan a los adultos mayores ya sea por la falta de conocimiento de sus derechos y

más aún si estas personas necesitan llevar una vida digna la cual la Constitución de la República del Ecuador lo garantiza.

Para llevar una vida digna, es necesario garantizar el derecho a la pensión de alimentos a las personas adultas mayores porque, al ellos recibir una pensión podrían subsistir y llevar una vida digna, es decir que cuenten con buena salud, vivienda, entre otros aspectos que necesitan gozar las personas adultas mayores.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36, pone énfasis en la atención que deben tener las personas adultas mayores.

“Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”(*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf*, s. f., p. 20 Art.36)

Las personas adultas mayores se encuentran protegidas por nuestra legislación la cual dice claramente como el Estado debe garantizar los derechos de las mismas y que ninguno de estos derechos sean vulnerado, de igual manera cabe mencionar que se entiende como persona adulta mayor a aquellas personas que haya cumplido sesenta y cinco años o sobrepase esta edad. Es decir que al sobrepasar los sesenta y cinco años ellos cuentan con más derechos que le ayudan a vivir una vida digna, ya que estos pasan a ser personas vulnerables y como anteriormente nombramos pasan a ser personas a las cuales las discriminan por su edad y por la misma causa la botan de sus trabajos o de sus hogares por el solo hecho del pensamiento de la sociedad en la cual los hace ver indefensos o innecesarios para la sociedad, juzgándolos por su físico o su edad.

La Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores (A-70) en su artículo 1, capítulo I, establece que:

Artículo 1

Ámbito de aplicación y objeto

“El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”(OEA & OEA, 2009)

En el Capítulo I de la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores (A-70) en su artículo 1 establece que la declaración universal de los derechos humanos, vela por los derechos de las personas adultas mayores por medio de su convenio el cual busca fundamentar la igualdad de las personas y que no exista ningún tipo de discriminación por su vejez y a su vez trata de fomentar la inclusión de las personas adultas mayores ya sea en el ámbito laboral y social, y a su vez su objetivo principal es que las personas adultas mayores puedan llevar una vida digna.

Pensión de alimentos

Para empezar con el derecho a la pensión de alimentos para las personas adultas mayores, se debe conocer el concepto de alimentos en general; para ello citare al diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas en donde define a la pensión como pensión de alimentos, pensión graciable y pensión vitalicia. El tema al cual nos enfocaremos es la pensión de alimentos.

Pensión Alimenticia.- Es la “Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos”.(*DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf*, s. f.)

Como menciona Guillermo Cabanellas la pensión alimenticia es una garantía que debe hacer cumplir el Estado para que la persona que va a recibir este beneficio pueda subsistir para que lleve una vida digna y dicha pensión será interpuesta por un juez, y el mismo garantizara el derecho de la persona beneficiaria del mismo.

“...los hijos están obligados a dar alimentos a los padres y en ausencia de ellos, o si se encuentran imposibilitados, estos deberán ser cubiertos por los descendientes más próximos en grado. Ahora bien, para poder reclamar la pensión alimenticia, los ascendientes deberán aportar elementos que acrediten la necesidad de recibirlos, ya que no tienen a su favor la presunción legal de necesitarlos, en virtud de que la ley no la establece; por tanto, deben acreditar la relación de filiación, la posibilidad del demandado para otorgarla y la necesidad de recibirla.”(*4.pdf*, s. f.)

En otras palabras los hijos de las personas adultas mayores estarán en la obligación de prestar alimentos a sus padres en el caso que estos no puedan subsistir solos o a su vez en el caso que los mismos no puedan llevar una vida digna y no cuenten con los recursos económicos necesarios, los obligados a prestar alimentos serán sus hijos y esto estará establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores como está estipulado en su artículo 28 literal b) en la cual estipula que los obligados a prestar alimentos son los hijos.

Así mismo las personas adultas mayores podrán demandar a sus hijos en el caso que los mismos no le ayuden económicamente, siendo el caso en que la persona adulta mayor no pueda subsistir por si sola y a su vez no tenga las condiciones necesarias para poder llevar una vida digna.

En relación con el artículo 28 inciso tercero de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores hace referencia al reclamo sobre la pensión de alimentos de las personas adultas mayores.

Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono. (*Ley-Organica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

Dicho de otra manera, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores lo que trata es de que las personas adultas mayores puedan reclamar dicho derecho a la pensión de alimentos y de igual manera incentiva a las personas a que denuncien sobre la vulneración del derecho de alimentos de la persona adulta mayor en el caso que la persona que vaya a demandar talvez tenga desconocimiento de la petición de alimentos para que pueda llevar una vida digna.

Derecho a la pensión de alimentos a las personas adultas mayores

Al hablar de pensión de alimentos para las personas adultas mayores es preciso decir que en la Ley del Anciano ya se encontraba estipulado el derecho a la petición de alimentos, solo que se encontraba como un artículo suelto y no había énfasis en dicho tema.

La Ley del Anciano en su artículo 11, hace mención a la petición de alimentos a los hijos en el caso que este pase a ser una persona adulta mayor o como en esta ley era conocido al pasar a ser un anciano.

Art. 11.- En las reclamaciones alimenticias formuladas por los ancianos, el juez de la causa fijará una pensión, tomando en cuenta las reglas de la sana crítica.

“Los hijos deben respeto y obediencia a sus progenitores, y deben asistirlos, de acuerdo a su edad y capacidad económica, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos.”(*Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

Se reconoce acción popular a favor de los ancianos en las reclamaciones de alimentos. Por lo tanto, cualquier persona que conozca que los hijos han abandonado a sus padres en estado de ancianidad, pondrá en conocimiento del defensor del pueblo y/o juez de lo civil del domicilio del anciano, el particular y éste de oficio iniciará la acción legal pertinente y fijará la pensión tomando en cuenta las normas establecidas en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil que rigen para el efecto.(*Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

“La reclamación podrá ser planteada únicamente en contra de aquellos parientes del anciano que tengan hasta el segundo grado de consanguinidad con él.”(*Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

Al hacer mención al artículo 11 de la Ley del Anciano, explica que las personas adultas mayores tienen la facultad de reclamar alimentos a sus hijos y a su vez las personas que rodean a una persona adulta mayor y conoce el caso que la misma se encuentra abandonada y no cuenta con los recursos económicos para subsistir y llevar una vida digna, la misma puede realizar una demanda por abandono y puede realizar la petición de alimentos para el adulto mayor esto lo puede hacer ante el Defensor del Pueblo o un Juez de lo Civil.

Cabe mencionar que la Ley del Anciano ya fue derogada y al ser derogada se creó la nueva Ley de las Personas Adultas Mayores la cual ya hace referencia al derecho a la pensión alimenticia que parte desde el artículo 27 y culmina en el artículo 32 donde es más clara la expresión de este derecho que le pertenece a la persona adulta mayor.

Esta Ley Orgánica de la Persona Adulta mayor nace con el fin de dar más garantías a los derechos de las personas adultas mayores y más aún si las mismas se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, la misma es acompañada por el Reglamento de la Ley Orgánica de las

Personas Adultas Mayores la cual ayuda a que se cumplan estas garantías a los derechos de las personas adultas mayores y a la inclusión de los mismos a la sociedad.

El derecho a la pensión de alimentos es fundamental para aquellas personas que no pueden sustentarse solas económicamente, diciéndose así a los niños, niñas y adolescentes y a su vez a las personas adultas mayores como es en el tema que se está estudiando. Tal derecho está estipulado tanto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y conexos a la misma la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores siendo este uno de los pilares importantes para la aplicación de este derecho, aunque existen pequeños vacíos en el caso de pensión de alimentos, de igual manera cabe mencionar al Código Civil ya que desde el mismo se da inicio al derecho de la pensión de alimentos.

Cabe recalcar que en el artículo 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores hace referencia sobre el derecho a la pensión de alimentos, siendo esta una obligación que tiene la familia de la persona adulta mayor; en este caso la persona que debería alimentos a la persona adulta mayor son sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad diciéndose así a sus hijos, su cónyuge o a sus hermanos en el caso que no cuente con ninguna persona anteriormente nombrada.

Así mismo vale recalcar el segundo inciso del artículo 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ya que en este inciso hay un gran vacío de la ley, por el motivo que no existe una tabla de pensión de alimentos como está estipulado en dicho artículo; no existe ninguna referencia al mismo a pesar de que este estipulado en la ley. Puede existir similitudes a lo que hace referencia la pensión de alimentos de las personas adultas mayores confundiendo con el bono para la persona adulta mayor.

Cabe mencionar que las personas adultas mayores son consideradas como grupos de atención prioritaria, es decir que el Estado debe garantizar dicho derecho a la pensión de alimentos y a su vez la familia cumplir con el mismo para que la persona adulta mayor lleve una vida digna y más aún en el caso que este derecho se encuentra estipulado en la ley ya que los mismos deberían ser cumplidos y ninguna persona debería violar dicho derecho.

El Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 15 numeral 9, hace referencia a las obligaciones que tiene la familia hacia la persona adulta mayor:

Art. 15.- Obligación de la familia: Los miembros de la familia de las personas adultas mayores son responsables de su cuidado y protección; para lo cual, deberán:

“9. Pagar íntegra y oportunamente las pensiones alimenticias necesarias para la congrua subsistencia de las personas adultas mayores, cuando así haya sido impuesto por las autoridades competentes;”(Garcés - Decreto Ejecutivo 1087 Registro Oficial Suplemento.pdf, s. f.)

Es así como el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantiza el derecho a la pensión de alimentos; y el mismo esta conexo al artículo 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores por el hecho que dicho Reglamento es realizado con el fin de que ningún derecho de las personas adultas mayores quede vulnerado, es así como en su artículo 15 numeral 9 explica que los familiares de las personas adultas mayores deben pagar una pensión de alimentos de acuerdo a la tabla de pensión de alimentos de las personas adultas mayores; a pesar de que no existe una tabla para dichos casos, y a su vez cabe recalcar que en el mismo numeral habla sobre el pago que deberá realizar la persona demandada y este pago deberá ser interpuesto por la autoridad competente es decir por un Juez de la familia, niñez y adolescencia.

En el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 52, establece quienes serán competentes en relación a la violación de los derechos de las personas adultas mayores, así mismo hace mención en su segundo inciso sobre la pensión de alimentos para las personas adultas mayores:

“Art. 52.- Autoridad Judicial: Las y los jueces competentes conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas judiciales de protección de derechos establecidas en la normativa vigente a fin de garantizar la integridad de las personas adultas mayores.”(Ley-Organica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf, s. f.)

Entre otras medidas, podrán disponer la custodia de las personas adultas mayores; el acogimiento institucional de las personas adultas mayores; régimen de visitas de las y a las personas adultas mayores; pago de pensiones alimenticias a favor de las personas adultas mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las personas adultas mayores; y, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.(Ley-Organica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf, s. f.)

En cuanto en el primer inciso del artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores habla sobre la función que tiene el Juez en el caso de la vulneración de derechos de la persona adulta mayor y el mismo se encargara en la garantía de sus derechos y en este caso el derecho a la pensión de alimentos de la persona adulta mayor; es decir que siempre velara por sus derechos y protegerá la integridad de la misma.

En cuanto al segundo inciso del artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, es importante destacar que la misma habla de la pensión de alimentos de las personas adultas mayores o a su vez si una persona está a cargo de las mismas realice el pago de los gastos de la persona adulta mayor y que esta pueda subsistir y contar con todos los derechos que le confieren y que lleve una vida digna.

Al igual que los menores de edad, las personas adultas mayores tienen el mismo derecho de recibir alimentos como ya lo nombramos en el artículo 348 numeral 4 del Código Civil, y más aún si los mismos padres con anterioridad han sido subsidiarios. La pensión de alimentos es un tema muy interesante y más aún si se fomenta el derecho a las personas más vulnerables como en este caso son las personas adultas mayores, por el motivo que en nuestro país son muy pocos los casos en los cuales los padres realicen una demanda de pensión de alimentos a sus hijos, ya sea por falta de conocimiento del tema o por vergüenza ante la sociedad, pero este es un derecho que les pertenecen.

El Estado debería poner énfasis en este tema y trabajar junto al MIES para que este pueda crear una tabla de pensión de alimentos específica para las personas adultas mayores y en si realizar campañas en las cuales den información sobre este tema, porque en la actualidad existen varias personas que están en su vejez y quedan en el abandono y ya no suelen contar con un trabajo estable.

Conforme el artículo 349 numeral 4 del Código Civil estipula a que personas se le debe prestar alimentos y en este caso menciona que los padres pueden pedir alimentos en el caso que estos pasen a ser personas adultas mayores y las mismas no puedan valerse por sí mismo y esto conlleve a que no lleve una vida digna la cual está garantizada por nuestra Constitución de la República del Ecuador.

El Código Civil regula el derecho y la obligación alimentaria, así como el procedimiento y las reglas para la obtención y reclamo de los alimentos. La legislación de los tribunales superiores de justicia establece la competencia de los jueces de lo civil y lo familiar para conocer de los juicios y procedimientos que versen sobre el matrimonio, su ilicitud o nulidad; sobre el divorcio; que se refieran al régimen de bienes en el matrimonio; aquellos que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación.(-*Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf*, s. f.)

La pensión de alimentos es un derecho fundamental para todas las personas y debe ser de conocimiento para todos los ciudadanos y más aún para aquellas personas que garantizan este derecho como es la función judicial con cada uno de sus jueces competentes en el tema.

Existen varios tipos de pensión de alimentos los cuales valen la pena mencionarlos:

- Alimentos congruos
- Alimentos necesarios.
- Voluntarios

Alimentos congruos

Los alimentos congruos son aquellos que el subsidiario le ayuda económicamente dependiendo de su estabilidad económica, es decir que la persona que va a recibir estos alimentos llevan una vida modesta y se le ayudara dependiendo su estatus social.

El Código Civil en su artículo 352, se encuentra estipulado a quien se le debe alimentos congruos, a su vez este artículo es conexo al artículo 349 del Código Civil en el cual hacen mención a los padres de familia, los cuales tiene derecho de recibir alimentos.

Art.352.- Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos.

En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos.(*Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf*, s. f.)

Se hace mención a este artículo con el fin de dejar claro que los hijos o pareja de las personas adultas mayores deben darles una vida digna y que estos puedan ayudarse económicamente en el caso que los mismos ya no puedan realizar mayores esfuerzos. Cabe recalcar que este artículo tiene algo interesante ya que hace mención en el caso que puede cesar la

obligación del subsidiario, y esto se daría por calumnia y esta sea probada ante la autoridad competente.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2, establece varios derechos que tienen las personas sin ningún tipo de discriminación:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”(*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf*, s. f.)

En el artículo mencionado podemos observar cómo nuestra legislación garantiza los derechos de los ciudadanos, y fomenta la no discriminación e igualdad. Cabe recalcar que se hace mención a la vida digna. El llevar una vida digna implica que el ciudadano, en este caso la persona adulta mayor, debe gozar de todos los beneficios de ley, tendientes a garantizar su vida, así como el derecho a la supervivencia.

“Los alimentos congruos según el Art. 351 del Código Civil, son los que habilitan al alimentario para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, alimentos que se deben al cónyuge, a los hijos, a los ascendientes, a los padres y a quien hizo una donación cuantiosa, si no hubiera sido rescindida o revocada.”(*03.pdf*, s. f.)

La Corte Nacional de Justicia hace mención a los alimentos congruos como una obligación que tienen tanto los padres como los hijos y a su vez la o el cónyuge, especifica claramente que los mismos deben prestar alimentos a cada una de las personas que fueron nombradas con anterioridad, en este caso el mayor enfoque es la petición de alimentos por parte los padres ya que estos pueden pedir y exigir el cumplimiento de su derecho a la pensión de alimentos a sus hijos o cónyuges en el caso que estos no puedan subsistir por si solos y necesiten de ayuda económica.

La prestación de alimentos no puede terminar hasta que la persona a la cual prestan alimentos falleciere, así la persona que está obligada a prestar alimentos ya no tiene la obligación de prestar alimentos. El momento en el cual la persona ya debe prestar el servicio de alimentos es desde el momento que se presenta la demanda y la misma ya es aceptada por el juez y este ya fija

una pensión adecuada para la subsistencia de la persona y que la misma lleve consigo una vida digna.

Alimentos Necesarios

Los alimentos necesarios son mucho más fáciles de interpretar ya que estos alimentos solo ayudan con la subsistencia de la persona, con el único fin de que lleve una vida digna, a diferencia de los alimentos congruos; ya que estos necesitan llevar la misma vida social y tener una economía mayor por la falta de un trabajo estable o a su vez porque su salud no lo permite.

El Código Civil en su artículo 358, hacen mención a los alimentos congruos y necesarios, los cuales hacen que las personas tengan el derecho a vivir una vida digna y así satisfacer todas sus necesidades.

“Art. 358.- Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida.”
(*Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf*, s. f.)

Como lo estipulado en el artículo 358 del Código Civil podemos resumir en que los alimentos congruos al igual que los alimentos necesarios, tienen la finalidad de velar por la salud de la persona que pide dichos alimentos; con la única diferencia es que en los alimentos congruos lo primordial es que la persona que recibe estos alimentos debe llevar una vida dependiendo el estatus que posee, no se le puede privar de dichos lujos ya que esta suela no trabajar o a su vez mantenerse por sí sola, y en el caso de los alimentos necesarios lo único que vela es que el que recibe el alimento lleve una vida digna y no tenga mayor importancia el estatus social.

Alimentos voluntarios

Los alimentos voluntarios como su nombre lo indica, estos lo hacen a voluntad propia de la persona que va prestar alimentos, es decir el subsidiario, en este caso no existe ningún tercero que le obligue a la prestación de alimentos, sino al contrario lo realiza por voluntad propia.

Al igual cabe recalcar que la ley que garantiza los derechos de las personas adultas mayores es la Ley Orgánica de las Personas adultas mayores en la cual en su Capítulo II, Sección VII hace mención sobre los derechos de alimentos de las Personas adultas mayores:

“Art. 27.- Alimentos. Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad.”(*Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes.(*Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

Analizando la disposición del artículo 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, detalla claramente como los mismos deben recibir alimentos para la subsistencia de los mismos y que pueda llevar una vida digna; y más aún si las personas adultas mayores eran subsidiarias ya que deberían gozar del mismo derecho.

En la misma ley antes mencionada encontramos a las personas que son obligadas a prestar el servicio de alimentos refiriéndonos así a sus cónyuges o pareja de unión de hecho, a sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de igual manera a sus hermanos y hermanas.

Algo que vale destacar del artículo 27 es que la autoridad nacional de inclusión económica y social debe proponer una tabla de pensión de alimentos y esta debe ser dirigida por el juez en el caso que se presente una demanda de pensión de alimentos por parte de un padre siendo este ya una persona adulta mayor hacia su o sus hijos. E investigado sobre dicha tabla de pensión de alimentos, pero no hay registro de la misma en la plataforma del MIES, la única tabla existente en la plataforma del MIES es la tabla de pensión de alimentos de los niños y niñas o adolescentes.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 31, hace mención sobre el monto de la pensión de alimentos:

“Artículo 31.- Monto de la pensión alimenticia. La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaborada por la autoridad nacional de inclusión económica y social y establecerá la cuenta en que se depositará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de dinero mensual fijada.”(*Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

Como mencioné anteriormente el MIES es el encargado de realizar la tabla de pensión de alimentos para las Personas Adultas Mayores la cual todavía no se encuentra en la plataforma ya sea porque el mismo no ha realizado dicha tabla o esta inconclusa o porque a su vez no existen casos en los cuales los padres demanden por alimentos, siendo el caso que desconozcan de este privilegio o derecho que tienen estas personas a recibir alimentos por parte de sus hijos o cónyuges o a la vez por sus hermanos y hermanas.

Si analizamos el artículo 32 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores hace mención sobre la caducidad de este derecho a la pensión de alimentos y esto se da cuando muere la persona titular del derecho o cuando fallece el subsidiario es decir la persona que presta este derecho.

Personas que deben alimentos a las personas adultas mayores

En el caso de pensión de alimentos por petición se encuentran estipulados en el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores:

Artículo 28.- Obligados a prestar alimentos. Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden:

- a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho;
- b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y;
- c) A los hermanos o hermanas.

En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. (*Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono.

Como lo menciona el artículo 20 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los mismos tienen el derecho a pedir pensión de alimentos. Cabe destacar que el artículo mencionado explica quiénes son las personas que deben alimentos, cabe destacar el inciso segundo del artículo 11 donde todos los hijos deben explicar cómo se realizará el pago del mismo.

Pensión de alimentos por parte de la o el cónyuge o unión de hecho

El Código Civil en su artículo 136, explica claramente las obligaciones que posee la cónyuge:

“Art.136.- Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges.
”(Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf, s. f.)

Los cónyuges están obligados a ayudar a las personas adultas mayores si estas pueden subsistir o caso contrario la pensión de alimentos se les trasladaría a los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o a su vez a sus hermanos o hermanas.

Descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad

En este caso los que deben la pensión de alimentos a la persona adulta mayor es su hijo o en el caso que sean varios hijos, todos deben hacerse caso del mismo, vale recalcar que los hijos que sean adoptados de igual manera deberían aportar con la pensión de alimentos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 152, menciona que las personas que hayan sido adoptadas serán objeto de prestar alimentos a sus padres adoptivos.

Art. 152.- Adopción plena. - La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes,

responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación Parente filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

Como hace mención el artículo nombrado, que, aunque el hijo no tenga parentesco consanguíneo este pertenece al núcleo familiar así que por tanto este también debe colaborar en el caso que las personas adultas mayor realice su demanda por el motivo de pensión de alimentos.

Hermanos y hermanas

En este caso de la prestación de servicio de la pensión de alimentos a las personas adultas mayores, siendo este el último recurso para la petición de los mismos, por tal motivo acurren a los hermanos ya que estos forman parte del segundo grado de consanguinidad y deben velar por los derechos de las personas adultas mayores con el fin de llevar una vida digna y estabilidad económica, social, entre otras. Además, los alimentos pueden provisionales y definitivos.

Provisionales

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 9, hace referencia a la pensión de alimento provisional:

Art. 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.(*codigo_ninezadolescencia.pdf*, s. f.)

Como observamos claramente en el artículo mencionado, la pensión de alimentos provisional es aquella que puede ir variando dependiendo de la tabla de pensión de alimentos, esto se aplica en la tabla de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, ya que como lo manifesté el MIES no ha dado respuesta alguna de la tabla de pensión de alimentos para las personas adultas mayores, por lo cual no se podría conocer el mínimo de la pensión que se le puede brindar al adulto mayor.

Este artículo debería ser implementado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ya que ellas al igual que los niños y niñas y adolescentes son iguales y necesitan los dos llevar una vida digna y que el Estado cumpla con lo mismo al igual que el núcleo familiar donde habita la persona o aquellas personas que estén dentro del grado de consanguinidad.

Definitivos

Las pensiones de alimentos definitivos son aquellos que cuando el Juez o Jueza ya dicta la sentencia y especifica un monto definitivo para la paga de pensión de alimentos y este no se puede modificar hasta que la otra parte realice nueva demanda o a su vez presenta pruebas contundentes donde explique el motivo por el cual haga la petición de la baja de pensión de alimentos.

Extinción de la prestación de alimentos

La obligación de proporcionar alimentos termina cuando el que tiene la obligación no tiene medios para cubrir el importe de los mismos; cuando quien debe recibir los alimentos deja de necesitarlos; cuando quien debe recibir los alimentos cometa actos de violencia familiar, injurias, faltas o daños graves contra el que debe proporcionarlos; cuando la necesidad de los alimentos provenga de las conductas viciosas o de la falta de aplicación al estudio de quien deba recibirlos pudiéndolo hacer, en estos dos últimos casos, la causal termina cuando tales conductas desaparezcan, y finalmente cuando quien debe recibir los alimentos abandone la casa de la persona que se los provee sin consentimiento y por causa injustificable, o por cualquier otra causa que señale el Código Civil o cualquier otra ley aplicable en la materia. (*-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf, s. f.*)

El párrafo citado hace mención a la extinción de la obligación de prestar alimentos, el mismo párrafo hace alusión a que no se puede prestar alimentos en el caso que la persona obligada a dar cumplimiento con este derecho no posea los recursos económicos suficientes para la persona titular del derecho, también hace referencia a aquella persona que ya no tenga la necesidad de pedir alimentos es decir si esta posee las comodidades suficientes, la misma no podrá reclamar sobre este derecho, cabe mencionar que algo muy importante es al momento de cometer injurias, daño, violencia a la persona que le está prestando alimentos, el mismo ya no está obligado a prestar alimentos si este quisiera o considerase oportuno.

La extinción de la prestación de alimentos, conforme lo estipula el artículo 32 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores las cuales hacen mención que se extingue la obligación de prestar alimentos en el caso que falleciere el titular del derecho es decir la persona que reclama

el derecho a la pensión de alimentos, o a su vez si falleciere la persona que está obligada a prestar alimentos en este caso el demandado o demandados.

Sobre el incumplimiento del pago de alimentos congruos o necesarios a los titulares del mismo

En ninguna legislación ecuatoriana se encuentra estipulado si la persona que debe alimentos congruos o necesarios deben ir presos, a pesar de que esta puede abandonar a la persona que este demandando por alimentos congruos en este caso a la persona adulta mayor, siendo así una gran desigualdad de derechos a la persona adulta mayor, ya que solo pueden ir presos aquellos que deben alimentos a los niños, niñas y adolescentes como hace mención la Corte Nacional de Justicia.

“...las medidas coercitivas y de apremio están puestas para el caso de alimentos previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia, más no para los alimentos congruos regulados en el Código Civil.”(84.pdf, s. f.)

La Corte Nacional de Justicia con oficio 321-2018-P-CPJP menciona que aquellas personas que no han podido o no han cancelado el valor o fijación de alimentos congruos o necesarios por parte de algún integrante de la familia que estén obligados a prestar alimentos no pueden ser detenidos por el incumplimientos; salvo el caso que el padre o madre no realice los pagos de pensión de alimentos a sus hijos ya que en el Código Orgánico de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia si especifica que es lo que se puede proceder a realizar en el caso de no cumplir con los pagos de la pensión de alimentos. A diferencia de la prestación de alimentos para los padres o para los cónyuges ya que estos no poseen un reglamento o ley que especifique dicho tema de detención por el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos.

CAPITULO II: Las personas adultas como titulares del derecho de alimentos

Adulto mayor

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 5, hace referencia a quienes se les considera como personas adultas mayores y a su vez hace mención como las mismas

pueden hacer que sus derechos sean garantizados: Art. 5.- Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural. (*Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

Como hace mención el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se les considera personas adultas mayores a aquellas personas que tengan 65 años en adelante y para que las mismas reclamen sus derechos deben cumplir con ciertos requisitos, el requisito fundamental es la presentación de la cedula de ciudadanía ya que al presentar el documento de identidad se podrá verificar si la misma es una persona adulta mayor y si la misma pueden hacer uso y goce de sus derechos como persona a adulta mayor.

Algo que cabe recalcar es que la ley mencionada con anterioridad siempre velara por el derecho de las personas adultas mayores y más aún si estas sufren de violación hacia sus derechos.

El Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador" en su artículo 17, hace mención a los derechos que tienen las personas al momento que son ancianos:

Artículo 17

Protección de los Ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. (:: :: *Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA ::*, s. f.)

El artículo mencionado hace referencia a la protección de derechos de las personas adultas mayores, en este caso no solo hace referencia a Ecuador sino que a nivel mundial, vale recalcar que las personas adultas mayores al pertenecer al grupo de atención prioritaria no solo hace valer sus derechos en su legislación sino que sus derechos son velados mundialmente y como dice dicho artículo las personas adultas mayores deben llevar una vida digna durante su tiempo de ancianidad y estas deben contar con todos los cuidados necesarios con el fin de que hagan uso y goce de sus derechos.

Cabe mencionar que cada legislación vela por los derechos de sus ciudadanos y más un si estos se encuentran estipulados a nivel mundial y a su vez en su legislación, siempre y cuando sea por velar los derechos de cada persona; como en este caso es sobre las personas adultas mayores donde siempre velara para que la persona adulta mayor tenga una excelente calidad de vida; a pesar de que no todas las personas adultas mayores o de igual manera jóvenes o personas adultas conozcan los derechos que poseen las personas adultas mayores como es en este caso la pensión de alimentos. Es un desconocimiento total sobre este derecho a la pensión de alimentos ya sea porque desconozcan el tema de demanda hacia las personas que deben alimentos o quienes pueden recibir el mismo.

El Envejecimiento

EL CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (A-70) en su artículo 2, define algunos conceptos que son competentes para las personas adultas mayores, como prioridad tenemos a lo que es el envejecimiento:

“ “Envejecimiento”: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.”(OEA & OEA, 2009)

El envejecimiento como tal es cuando una persona según su legislación es considerada como persona adulta mayor, y la misma ya no puede realizar mayores esfuerzos o a su vez porque

los mismos ya han sido jubilados y la ciudadanía ya nos les permiten que realicen esfuerzos, provocando así a veces un tipo de discriminación hacia las personas adultas mayores, sin percatarse que dicha discriminación siendo esta intencional o sin intención un tipo de contravención o delito hacia la misma.

El Núcleo Familiar y su importancia

La familia es fundamental en la sociedad la cual brindara la protección, igualdad y garantizara el derecho de cada uno de los integrantes del núcleo familiar, la familia tiene un rol importante a lo que refiere al cuidado de la persona adulta mayor ya que la misma necesita de más atención por parte de la familia y más un en el caso que la persona adulta mayor no cuente con los recursos económicos necesario o a su vez dicha persona sufra con algún tipo de discapacidad y no pueda valerse por sí misma.

De igual manera cabe mencionar que la familia es fundamental en lo que compete de la pensión de alimentos ya que estos son los que están nombrados en el Código civil o a su vez en la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores, ya que los familiares deben hacer respetar los derechos de las mismas, o a su vez ayudar a su familiar que se encuentre dentro de las personas adultas mayores para que estas puedan hacer uso y goce de sus derechos.

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual de sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde.”(3.pdf, s. f.)

“La familia puede definirse como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones. “(UNAM, s.f, p. 23)

La familia es un grupo el cual está compuesto por los cónyuges e hijos, descendientes y ascendientes, tomamos en cuenta el tema de la familia ya que los mismos son un grupo el cual se ayuda mutuamente y hace que exista ese tipo de paz en el núcleo familiar. Es importante tomar en cuenta este tema ya que para la pensión de alimentos por parte de sus hijos a los padres deben ser reconocidos y más aun conociendo que los hijos deben ayudar a sus padres o ayudar dentro del núcleo familiar.

Cabe recalcar que sería importante que los padres de familia al ser ya personas adultas mayores reclamen su derecho a pensión de alimentos y más aún si los mismos han recibido el mismo ya sea por juicio de alimentos o a su vez voluntariamente. Este tema podríamos decir que debería ser el dar y recibir; ya que hay varias familias en los cuales los hijos piden la pensión de alimentos para llevar una vida digna, pero de igual manera tendrán que hacerlos sus padres, valga la redundancia deberían garantizar este derecho más aún si el mismo fue subsidiario y en si garantizarles una vida digna.

De igual manera podemos observar en el artículo 11 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores encontramos todas las responsabilidades que tiene la familia con las personas adultas mayores.

Artículo 11.- Corresponsabilidad de la Familia. La familia tiene la corresponsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad.

Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Apoyar en el proceso para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor;
- b) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia;
- c) Cubrir sus necesidades básicas: una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;
- d) Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- e) Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte; y,
- f) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar.
- g) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar. (*Ley-Organica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

Como podemos observar en el artículo mencionado todo el núcleo familiar tiene la obligación de velar por los derechos de la persona adulta mayor y mucho más el hacer garantizar los mismos. Cabe destacar de este artículo que las personas adultas mayores necesitan de más

cuidado al igual que un menor de edad por tanto es considerado a la persona adulta mayor dentro del grupo de atención prioritaria.

Sobre el Buen Vivir

Al referirnos al buen vivir es que todas las personas tenemos el derecho a llevar una vida digna, diciéndose así el derecho a la salud, educación, vivienda, alimentos, y entre otros derechos que garanticen el buen vivir de las personas.

El Buen Vivir es un principio constitucional basado en el 'SumakKawsay', que recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social. Dicho de otra manera, La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas.(*Cecilia y Valencia - La Pensión Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos .pdf*, s. f.)

El buen vivir acoge varios derechos como esta nombrado en el párrafo citado, todos estos derechos garantizan a las personas a que lleven una vida mucho más tranquila y que se respeten sus derechos es decir que haya igualdad entre todos los ciudadanos. En nuestra legislación ecuatoriana hace referencia al buen vivir casi en toda la Constitución de la República del Ecuador ya que nuestra legislación es garantista y siempre vela por los derechos de todas las personas, poniéndole siempre como prioridad a todos los ciudadanos.

Al hablar del buen vivir nos referimos a que las personas adultas mayores puedan llevar una vida digna y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores lo garantiza en su artículo 16 inciso segundo el cual hace mención a los derechos y garantías de los mismos. Para asegurar el derecho a una vida digna, a todas las personas adultas mayores se les asegurará el cuidado y protección de sus familiares, para lo cual, en caso de no existir consenso entre los obligados, el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia, dispondrá su custodia y regulará las visitas. En todos los casos se respetará la opinión de la persona adulta mayor, cuando esté en capacidad de emitirla.(*Ley-Organica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

El derecho a una vida digna es primordial para el Estado y para la ciudadanía ya que es de interés público salvaguardar la integridad de las personas adultas mayores y a su vez dar a conocer que las mismas son iguales a las demás personas y que no exista ningún tipo discriminación y que hagan valer sus derechos y a su vez vale recalcar que aquel que garantiza los derechos de las

personas adultas mayores que hayan sufrido algún tipo de discriminación es el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia.

A su vez al ser el Juez una persona que hace valer los derechos de los ciudadanos en este caso a las personas adultas mayores, los mismos podrán impartir medidas de protección para que las personas adultas mayores puedan llevar una vida de tranquilidad y paz; asegurándoles así el derecho a una vida digna; dicho derecho, está estipulado en la constitución siendo esta la norma suprema de nuestro país y a su vez la misma esta conexas a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y al Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

El Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ayuda a que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores puedan ser cumplidas ya sea por el Estado, por un ente Judicial o a su vez por la ciudadanía.

El Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 15 numeral 1, hace mención a que la familia debe hacer cumplir el derecho a una vida digna hablándose así de las personas adultas mayores.

Art. 15.- Obligación de la familia: Los miembros de la familia de las personas adultas mayores son responsables de su cuidado y protección; para lo cual, deberán:

1. Procurar un entorno afectivo libre de violencia que posibilite la vida digna de las personas adultas mayores, sin importar su grado de autonomía y nivel de vulnerabilidad;(Garcés - Decreto Ejecutivo 1087 Registro Oficial Suplemento.pdf, s. f.)

Cabe mencionar que tanto la Ley de las Personas Adultas Mayores y el Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores hacen referencia a que la familia como prioridad de las personas adultas mayores deben ayudar a las mismas en el caso que estas se encuentren vulnerables ante la sociedad. La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3 literal g), habla sobre las finalidades que tiene dicha Ley, como es en este caso el garantizar una vida digna a la persona adulta mayor.

Art. 3.- Fines. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

“g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento;”(Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf, s. f.)

Al igual que el artículo 15 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores hace referencia a llevar una vida digna siendo este como objetivo primordial en la ley nombrada y para que se haga cumplimiento la misma se sustenta en el reglamento de dicha ley.

Principio de protección

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 4 literal h), hace mención a los principios de protección:

“h) Principio de Protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;”(Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf, s. f.)

Si analizamos el artículo 4 literal h) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores nos da a entender que las mismas son de atención prioritaria tal cual lo estipula nuestra legislación ecuatoriana al igual podemos destacar de este artículo que el mismo posee tutela efectiva es decir que siempre prevalecerán sus derechos ante cualquier adversidad.

Principio de igualdad y no discriminación

El principio de igualdad y no discriminación sería una de los más importantes en el tema de pensión de alimentos para las personas adultas mayores, como podemos observar anteriormente en la actualidad existe discriminación hacia las personas adultas mayores y más aún en el ámbito laboral, ya que los empleadores aprovechan de la situación en la que se encuentran los adultos mayores y los botan de sus trabajos y los cambian por una persona joven. En la mayoría de los casos los despiden sin ningún tipo de razón.

El principio de igualdad y no discriminación se encuentra estipulado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en donde explica claramente en qué casos se aplica dichos principios:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf*, s. f.).

Cabe mencionar que el Estado siempre debe velar por los derechos de las personas y más aún fomentar la igualdad entre todas las personas y aquellas que sufran algún tipo de discriminación deben ser sancionadas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 26 hace referencia al principio de igualdad y no discriminación, cabe recalcar que tiene una gran similitud al artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

“Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” (*ACNUDH | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, s. f.)

El principio de igualdad y no discriminación no solo está estipulado en nuestra legislación ecuatoriana, sino que de igual manera este principio aplica a todos los países ya que ninguna

persona puede ser discriminada y más aún si debe respetar los derechos de los demás sin excepción alguna.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 4 literal b), menciona que dentro de esta ley existe lo que es la igualdad formal:

b) Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos; (*Ley-Organica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

Como lo estipula la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores es tratar de que las personas adultas mayores se incluyan a la sociedad y tengan el mismo trato ante la sociedad y a su vez que las personas que hayan sufrido algún tipo de discriminación sea sancionada, cabe recalcar que la ley garantizara la protección de las personas adultas mayores.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 4 literal b), establece el principio de no discriminación:

“e) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;” (*Ley-Organica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

Como lo estipula el artículo antes mencionado el principio a la no discriminación hace referencia a la igualdad ante todas las personas y que nadie puede vulnerar tal derecho que le da la constitución como es el de llevar una vida digna. Y los mismos deben ser garantizados por el Estado y cumplidos por todos los ciudadanos.

Vida digna

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 16 inciso segundo, establece sobre la vida digna que deben tener las personas adultas mayores:

“Para asegurar el derecho a una vida digna, a todas las personas adultas mayores se les asegurará el cuidado y protección de sus familiares, para lo cual, en caso de no existir consenso entre los obligados, el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia, dispondrá su custodia y regulará las visitas. En todos los casos se respetará la opinión de la persona adulta mayor, cuando esté en capacidad de emitirla.”(*Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf*, s. f.)

Como menciona el artículo la clave principal para que el adulto mayor posea una vida digna es la familia ya que ellos son los que cuidan de la persona adulta mayor, al ser ellas vulnerables ante la sociedad. Es bueno conocer que tanto como la Constitución de la República del Ecuador y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a su vez la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores velara por la no discriminación y a su vez para el bienestar de las personas adultas mayores y a su vez que las mismas lleven una vida digna y posean todo lo que es necesario para subsistir.

El Rol del Estado

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37, hace mención al Estado y lo que debe garantizar a las personas adultas mayores a favor de sus derechos.

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.(*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf*, s. f.)

Para el tema escogido es importante enfocarnos en el artículo 37 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador donde prevalece el derecho a una vida digna es decir que velan por el derecho del adulto mayor y que este posea todos los recursos necesarios para que

no exista ningún tipo de discriminación ya sea por cualquier ciudadano o a su vez por el Estado mismo ya que este solo debería garantizar los derechos del mismo y hacer que estos se apliquen.

El MIES y la tabla de pensiones alimenticias mínimas

Como lo estipula el artículo 27 inciso segundo de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores hace mención a la entidad que se encarga de la tabla de pensión de alimentos y en este caso hace mención al Ministerio de Inclusión Económica y Social el cual no se ha pronunciado sobre dicha tabla de pensión de alimentos para las personas adultas mayores, a pesar de que en la ley se encuentra estipulado que los mismos deben crear la tabla y que el juez se regirá bajo esa tabla de pensión de alimentos para que pueda dictar sentencia en el caso que un apersona adulta mayor realice una demanda por pensión de alimentos ya sea a sus hijos, cónyuge o hermanos así como se encuentra estipulado en el artículo 28 de la ley nombrada la cual habla de los obligados a prestar alimentos a las personas adultas mayores.

Lo que le Ministerio de Inclusión Económica y Social ha creado un plan de trabajo el cual es nominado como “MIS MEJORES AÑOS” en los cuales trata de incluir a las personas adultas mayores a la sociedad e implementando centros recreativos para los mismos y así garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

Cabe mencionar que el plan de trabajo “mis mejores años” implementado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, lo hacen a referencia de la pensión de alimentos ya que con este plan de trabajo también ayudan a las personas adultas mayores con un bono de 100 dólares los cuales cubrirían sus necesidades como son salud, alimento, vivienda entre otros que garantizan una vida digna para las personas adultas mayores.

MIES “Mis Mejores Años”

La misión “Mis Mejores Años” no solo contempla la atención con servicios, sino también con una pensión de 100 dólares para los adultos mayores en extrema pobreza. Ésta ya llega a Pichig, Hierba Buena y Las Juntas, pertenecientes a la parroquia lojana de San Lucas. Es el caso de Julia Chalán, Vicente Chalco y Carmen Gualán, quienes creen que el trabajo unificado entre los ministerios garantiza su acceso a los servicios de salud y educación, principalmente. (*REPORTAJE-ADULTOS-MAYORES-ZONA-7-2.pdf*, s. f.)

Como se mencionó anteriormente el MIES trata de ayudar a las personas adultas mayores con el plan de “mis mejores años” con el fin de que los mismos puedan gozar sus derechos y que

no se sientan abandonados por la sociedad; sino que los mismos se incluyan a la sociedad y el trato sea igualitario. Cabe recalcar que dicho reportaje fue hecho por el Ministerio de Inclusión Económica y Social el cual hace mención a los 100 dólares que reciben las personas adultas mayores que no cuentan con los recursos económicos necesarios para llevar una vida digna.

Algo que cabe recalcar es la idea que se plasma en el párrafo citado, porque la idea del mismo es que se incluyan ministerios los cuales sean conexos para garantizar los derechos de las personas adultas mayores así como hace mención al ministerio de salud, ya que la mención a este garantiza la salud de las personas adultas mayores y que estas tengan todos los implementos para que se encuentren bien de salud; otro ministerio que hace mención es el ministerio de educación, hacen mención al mismo ya que implementan a que las personas adultas mayores puedan aprender a leer y así se combatiría el analfabetismo en el país; es así como al unirse a varios ministerios puede traer sus beneficios para las personas adultas mayores y a su vez a la ciudadanía ya que todos pasaremos a la etapa de ser una persona adulta mayor.

Requisitos para demandar alimentos

En el caso que se quiere interponer una demanda de pensión de alimentos comprende al procedimiento sumario ya que se trata de la pensión de alimentos y esta puede variar según lo que el juez dicte el día de la audiencia.

Para realizar una demanda se tiene que tomar en cuenta el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos el cual paso a paso indica cómo se debe realizar dicha demanda.

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 142, establece los parámetros a seguir para realizar la demanda:

Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.

4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9. La pretensión clara y precisa que se exige.
10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso. (*COGEP_act_dic-2020.pdf*, s. f.)

En el artículo nombrado con anterioridad hace referencia a los documentos que se va a presentar la demanda.

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 333, explica el motivo de cómo se procede en el caso de petición de alimentos:

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.
2. Solo se admitirá la reconvencción conexas.

3. Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.

4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.(*COGEP_act_dic-2020.pdf*, s. f.)

Como lo estipula el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos se enfoca más en la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes; ya que como hemos ido investigando lo dejan a un lado a las personas adultas mayores y eso a pesar de que la Ley los ampara, pero no tiene dicha conexión con el Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO III: Análisis del caso

En el presente acápite se analiza la vulneración al derecho a percibir alimentos por parte de la persona adulta mayor quien responde a los nombres de Luis Alberto Díaz Pilco. La causa es tramitada en la Unidad Judicial de La Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, causa signada con el No. 17203-2018-02940.

Sobre la demanda propuesta

La parte accionante, en este caso el señor Luis Alberto Díaz Pilco presenta la demanda de alimentos congruos en contra de sus dos hijas, toda vez que manifiesta el estar completamente abandonado y no tener los recursos necesarios para vivir de manera modesta. El padecer de múltiples trastornos en su salud y el no tener una actividad que por su edad le permita procurarse los recursos necesarios para cubrir con sus necesidades básicas, son los fundamentos de hecho de la demanda propuesta. Además, se hace referencia al abandono vidente que ha sufrido por parte de las demandadas.

El derecho de alimentos en todos los casos es connatural con los derechos a la vida, a la vida digna, a la supervivencia y en el presente caso se evidencia el caso de un padre “adulto mayor” que propone esta demanda a la luz de la normativa vigente aplicable al caso materia del presente análisis; es decir se invoca a la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Ley del Anciano, hoy conocida como la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, haciendo alusión especial al abandono de la persona adulta mayor.

Como pruebas anunciadas por la parte actora se evidencia la solicitud de práctica de pruebas testimoniales a fin de acreditar el estado de total abandono de la persona adulta mayor, así como el estado precario en el que se encuentra la vivienda del actor. Se pretende además demostrar los gastos mensuales sufragados por el actor que en muchas ocasiones tal como lo menciona en el escrito de su demanda es imposible cumplir. El juez ordena la citación a las demandas y se fija día y hora para que se lleve a cabo la audiencia dentro de la causa.

Una vez llegado el día y hora fijados para la diligencia las demandas no comparecen, presentando las excusas respectivas, a la misma a pesar de haber sido citadas en legal y debida

forma. Por otra parte, comparece el abogado patrocinador de la causa y manifiesta que su defendido ha fallecido. Sobre la base de lo expuesto, el señor Juez resuelve:

“Por cuanto la parte actora ha presentado sus excusas a la no comparecencia a la presente audiencia; y, por cuanto el actor de la demanda LUIS ALBERTO DIAZ PILCO ha fallecido conforme se ha justificado en la presente audiencia, se rechaza la presente demanda.”(- *Consulta de Procesos - eSATJE -*, s. f.)

Sin embargo, de la revisión minuciosa del caso se evidencia una falta de celeridad para tramitar esta causa, por lo cual finalmente no se pudo resolver respecto de la petición concreta del demandado toda vez que su situación se fue agravando con el tiempo, la falta de recursos fue determinante para no poder llevar una vida digna, para poder atender a todas sus necesidades básicas.

Aspectos relevantes sobre el caso analizado

De la revisión de la causa No. 17203-2018-02 se puede evidenciar que de manera sistemática existe una vulneración de derechos hacia la persona adulta mayor, en este caso la persona no llevaba una vida digna, a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador considera a la persona adulta mayor como parte de un grupo de atención prioritaria. De igual manera, el abandono total del que fue objeto nos lleva a reflexionar respecto de la responsabilidad para los responsables dentro del ámbito penal.

El día 26 de marzo de 2018 a las 12:10, se recibe la demanda del señor Luis Alberto Díaz Pilco quien reclama la pensión de alimentos a sus dos hijas Mónica Esperanza Díaz Espinoza y Alexandra Del Roció Díaz Espinoza las cuales tienen la obligación de prestar alimentos a su padre ya que el mismo no puede valerse por sí mismo, ya que el señor no posee una pensión jubilar por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y de igual manera la persona adulta mayor posee enfermedades las cuales hacen que el señor se le sea difícil estar solo o cuidarse a sí mismo.

“El día 10 de mayo de 2018 se realiza la respectiva citación a la señora Alexandra Del Roció Díaz Espinoza en la calle OE8C, Transversal al Lote No 1107 Calle S62A Barrio Héroes de Paquisha, Manzana 35 (casa de bloque de una planta, puerta de ingreso de madera-tablas verticales, junto a terreno baldío)”(- *Consulta de Procesos - eSATJE -*, s. f.).

De igual manera “el día 10 de mayo de 2018 a las 13h20 se procede a citar a la señora Mónica Esperanza Díaz Espinoza en la Dirección Antonio Mon Ivalarte S45-1481a Ecuatoriana.”(- *Consulta de Procesos - eSATJE* -, s. f.)

El día 29 de mayo se realiza un informe social por parte del Juez conecedor del caso el cual responde al nombre de Dr. Franklin Altamirano, en donde se detallará cuáles son las condiciones en las que viven tanto la parte actora como las partes demandadas para que se haga un estudio total y se conozcan las condiciones de vida que posee cada uno para poderle otorgar le derecho a la pensión de alimentos a la persona adulta mayor que en este caso está demandando a sus hijas, a su vez también se tomara en cuenta los testimonios de cada una de las partes procesales para conocer cuál es la relación familiar que tienen cada uno de ellos y así conocer el motivo de abandono de la persona adulta mayor.

Presentación de pruebas documentales, testimoniales y periciales, a favor de la parte actora.

Considerándose una gran vulneración de derechos hacia la persona adulta mayor es decir en este caso al señor Luis Díaz Pilco, cual no contaba con una vida digna y a su vez sufrió el abandono total de sus hijas al momento que el señor se encontraba hospitalizado. Dicho todo esto por su abogada Diana Encalada Reyes la cual hace mención en sus pruebas documentales las cuales constan el certificado médico en el Hospital del Adulto Mayor, informe del señor Luis Díaz Pilco en el cual consta el abandono que se le ha dado al momento del encontrarse en el Hospital del Adulto Mayor, croquis de la dirección domiciliaria de sus hijas Mónica Esperanza Díaz Espinoza y Alexandra Del Roció Díaz Espinoza con el fin de que se les llegue a citar para el cumplimiento del proceso judicial, copia de cedula del señor Luis Díaz Pilco y a su vez adjunto la credencial de abogada de la parte actora la abogada Diana Marisol Encalada Reyes.

Pruebas documentales presentadas por la parte actora:

“La producción de la certificación de datos de filiación conferidos por la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del ADULTO MAYOR señor LUIS ALBERTO DIAZ PILCO.”(- *Consulta de Procesos - eSATJE* -, s. f.)

“La producción de las certificaciones de datos de filiación conferidos por la Dirección de las demandadas hijas MÓNICA ESPERANZA DÍAZ ESPINOZA y ALEXANDRA DEL ROCÍO DÍAZ ESPINOZA.”(- *Consulta de Procesos - eSATJE* -, s. f.)

“La producción de la carta de fecha 05 de febrero de 2018, suscrita por la licenciada Gloria Santos, Trabajadora Social del Hospital de Atención Integral del Adulto Mayor, dirigida y recibida personalmente por la señora Mónica Esperanza Díaz Espinoza.”(- *Consulta de Procesos - eSATJE* -, s. f.)

La producción de las certificaciones conferidas por médicos especialistas que dan cuenta de la condición física y de salud actual del ADULTO MAYOR, señor LUIS ALBERTO DIAZ PILCO:

- Certificado médico conferido por la psiquiatra Baca López Elsa Nelly.
- Certificado médico conferido por Neurología Gálvez Pérez Manuela.
- Certificado médico conferido por la Geriátrica Dra. Címera Proaño Danitza Margarita.(- *Consulta de Procesos - eSATJE* -, s. f.)

Corrección de la demanda, nuevas pruebas documentales, testimoniales y periciales a favor de la parte actora.

¡La producción de la partida de nacimiento y certificación de datos de filiación conferido por la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación del ADULTO MAYOR señor LUIS ALBERTO DIAZ PILCO.!(- *Consulta de Procesos - eSATJE* -, s. f.)

¡La producción de las partidas de nacimiento y las certificaciones de datos de filiación conferidos por la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación de las demandadas MÓNICA ESPERANZA DÍAZ ESPINOZA y ALEXANDRA DEL ROCÍO DÍAZ ESPINOZA.”(- *Consulta de Procesos - eSATJE* -, s. f.)

“La producción de la carta de fecha 05 de febrero de 2018, suscrita por la licenciada Gloria Santos, Trabajadora Social del Hospital de Atención Integral del Adulto Mayor, dirigida y recibida personalmente por la señora MÓNICA ESPERANZA DÍAZ ESPINOZA.”(- *Consulta de Procesos - eSATJE* -, s. f.)

La producción de las certificaciones conferidas por médicos especialistas que dan cuenta de la condición física y de salud actual del ADULTO MAYOR, señor LUIS ALBERTO DIAZ PILCO:

- Certificado médico conferido por la Psiquiatra Baca López Elsa Nelly
- Certificado médico conferido por la Neuróloga Gálvez Pérez Manuela, y,

- Certificado médico conferido por la Geriátrica Dra. Cimera Proaño Danitza Margarita.(- *Consulta de Procesos - eSATJE -*, s. f.)

Presentación de pruebas documentales, testimoniales y periciales, a favor de la parte demandada.

“Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el cual demuestro que la compareciente MÓNICA ESPERANZA DÍAZ ESPINOZA. No me encuentro afiliada a dicha institución, documento que agrego amparada en el Art. 2 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.”(- *Consulta de Procesos - eSATJE -*, s. f.)

“Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el cual demuestro que la compareciente ALEXANDRA DEL ROCÍO DÍAZ ESPINOZA me encuentro afiliada a dicha Institución, cuyo patrono es el señor VICTOR HUGO OLIVA DIAZ, documento que agrego amparada en el Art. 2 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.”(- *Consulta de Procesos - eSATJE -*, s. f.)

“Certificado laboral de fecha 17 de mayo del 2018, conferido por el señor Dr. Víctor Hugo Oliva Díaz, en el que menciona que trabajo bajo relación de dependencia a tiempo parcial como empleada doméstica.”(- *Consulta de Procesos - eSATJE -*, s. f.)

“Planillas de aporte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del que se desprende que mi remuneración o sueldo actual es de ciento noventa y tres dólares americanos (\$193,00) documento que agrego amparada en el Art. 2 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.”(- *Consulta de Procesos - eSATJE -*, s. f.)

Decisiones en las instancias

La pensión de alimentos para las personas adultas mayores es un derecho primordial que lo garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador y conexas a esta, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y a su vez al Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y a su vez como podemos observar en el caso No. 17203-2018-02940 este hace mención a la Ley del Anciano el cual de igual manera habla del derecho a la pensión de alimentos a la persona adulta mayor.

El 10 de octubre de 2018 el señor fallece y la audiencia no se pudo llevar a cabo ya que como lo especifica la ley, las personas que tenían la obligación de prestar alimentos dejan de contraer

dicha obligación en el momento que la persona que recibe una pensión de alimentos fallece o ésta ya puede por sí sola mantenerse económicamente sin necesidad de terceros.

Cabe recalcar que el día 15 de julio de 2018 se lleva a cabo la audiencia en donde ya se presenta la partida de defunción de la persona adulta mayor, para que se extinga la obligación de las dos demandadas.

Problemas jurídicos a ser analizados.

Los problemas jurídicos dentro del caso No. 17203-2018-02940 es la ineficacia del juez que conocía del tema de la demanda, ya que este no se pronunció en el tiempo estimado y así dejó pasar los días y es así como se vulneraba el derecho de la persona adulta mayor y no solo el derecho a la pensión de alimentos, sino que un sin número de derechos que tienen las personas adultas mayores, así como es a la vivienda, salud, alimento, a llevar una vida digna entre otros.

El día que se presentó la demanda de alimentos el juez no conoce de la causa a pesar de que se detalla todo lo que la persona adulta mayor necesita para poder sobrellevar una vida digna, se hace mención de todas las pruebas para que el juez apruebe; el juez se pronuncia tarde sobre la demanda y no se ordena citar a las partes demandadas a tiempo.

Análisis crítico a la decisión judicial.

El caso No. 17203-2018-02940 pudo haber sido resuelto a tiempo, y se puede decir que se evidenció la vulneración de derechos para la persona adulta mayor en este caso la vulneración del derecho a acceder a la pensión de alimentos, ya que el mismo padecía de varias enfermedades y a su vez sufrió el abandono de sus dos hijas.

Respecto a la decisión del juez, existe una evidente vulneración al debido proceso pues se falta al principio de celeridad, donde este tipo de causas también deberían ser tratadas con prioridad, toda vez que está en juego la vida de la persona.

Vale mencionar que el Código Orgánico de la Función Judicial hace mención al principio de celeridad en su artículo 20 y en este caso como se puede observar existe la violación a este principio.

“Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto,

en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”(*codigo_organico_fj.pdf*, s. f.)

Como se nombró con anterioridad este principio fue violado por el juez que era competente para conocer la causa, en este caso el juez se pronuncia tarde y esto hace que el proceso demore y no haya un veredicto rápido en este caso una sentencia a favor de la persona que solicitaba la pensión de alimentos. Se vulnera el principio de celeridad.

Encuesta

La siguiente encuesta se realizó con el fin de cumplir con uno de los objetivos específicos, es decir si la población en general conoce o no sobre el derecho que tienen las personas adultas mayores a percibir alimentos congruos. Las preguntas planteadas fueron las siguientes:

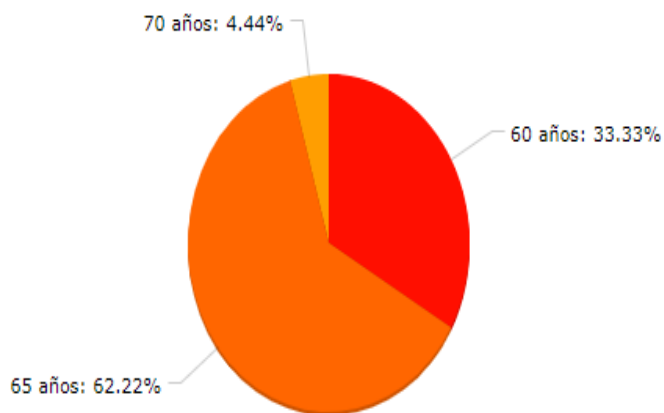
1. ¿Desde qué edad se le considera a una persona adulta mayor?

Número de participantes: 45

15 (33.3%): 60 años

28 (62.2%): 65 años

2 (4.4%): 70 años



En la pregunta número uno de la encuesta realizada podemos observar claramente como en primer lugar existe un bajo porcentaje de personas consultadas que desconoce la edad para considerar a

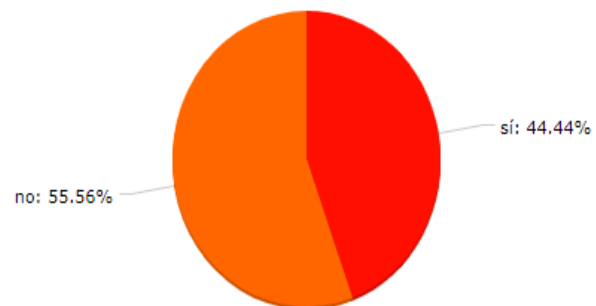
una persona como adulto mayor. El conocimiento de este aspecto es importante para poder ejercer plenamente los derechos que les asisten a las personas de este grupo etario.

2.¿Conoce usted quienes son los obligados a prestar alimentos a las personas adultas mayores que no tienen para vivir modestamente?

Número de participantes: 45

20 (44.4%): sí

25 (55.6%): no



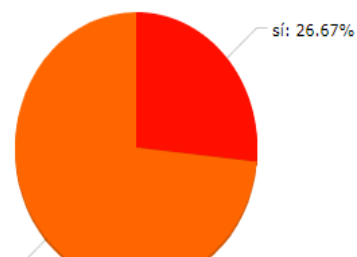
Respecto a la segunda pregunta de la encuesta podemos observar como la mayoría de personas desconocen de quienes son las personas que deben alimentos a las personas adultas mayores, diciéndose así que existe un descuido por parte de la ciudadanía y el Estado para que las personas conozcan del derecho a la pensión de alimentos a las personas adultas mayores y sobre los obligados a cumplir con aquella.

3.¿Conoce si existen demandas por parte de las personas adultas mayores para la petición de alimentos?

Número de participantes: 45

12 (26.7%): sí

33 (73.3%): no



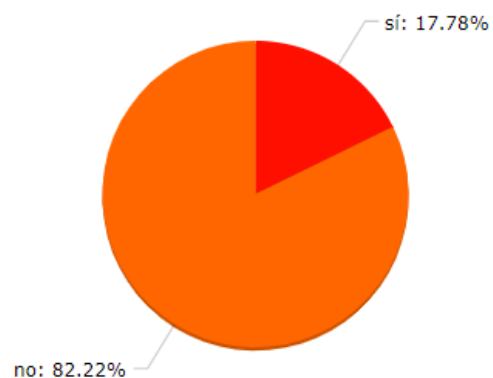
En la tercera pregunta de la encuesta podemos observar claramente como las personas desconocen del tema de demanda para la petición de alimentos por parte de las personas adultas mayores siendo este un 73.33 %, ya que es un tema poco común en la sociedad.

4.¿Conoce usted si existe una tabla de pensión de alimentos para las personas adultas mayores?

Número de participantes: 45

8 (17.8%): sí

37 (82.2%): no



Respecto a la pregunta número 4 de la encuesta podemos decir con exactitud como las personas desconocen de la tabla de pensión de alimentos, misma que debería ser creada por el MIES, el cual no ha creado hasta la presente fecha, dicha tabla; a pesar de que en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores menciona que el MIES es la entidad que debe crear esta tabla de pensión de alimentos.

5.¿Cree que es necesario poner énfasis en el tema de pensión de alimentos para las personas adultas mayores en el caso de carecer de recursos económicos?

Número de participantes: 45

44 (97.8%): sí

1 (2.2%): no



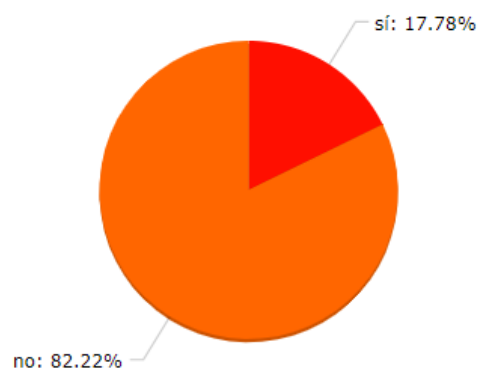
Respecto a la pregunta 5 de la encuesta podemos decir que los ciudadanos necesitan conocer más sobre los derechos de las personas adultas mayores, para que las mismas puedan llevar una vida digna, en el caso que la persona adulta mayor no posea una los recursos económicos necesarios para su subsistencia.

6.¿Conoce usted las normas que regulan el derecho a percibir alimentos por parte de las personas adultas mayores?

Número de participantes: 45

8 (17.8%): sí

37 (82.2%): no



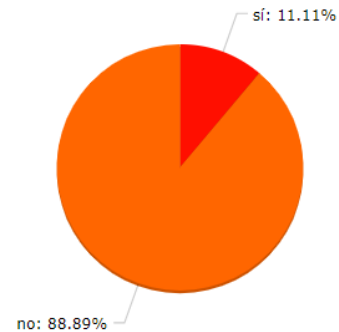
Referente a la pregunta número 6 de la encuesta, se observa como las personas no conocen la ley que ampara el derecho a la petición de alimentos por parte de las personas adultas mayores, diciéndose así que talvez no haya demandas de petición de alimentos por el desconocimiento de este derecho estipulado en leyes conexas al mismo.

7.¿Conoce usted la normativa para pedir alimentos congruos para las personas adultas mayores?

Número de participantes: 45

5 (11.1%): sí

40 (88.9%): no



Respecto a la pregunta 7, podemos decir que al igual que la pregunta 6 las personas desconocen del tema de la petición de alimentos congruos, siendo esto un pilar importante para que la persona adulta mayor pueda hacer valer su derecho y pueda gozar de una vida digna.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

El derecho a la pensión de alimentos para las personas adultas mayores es una temática desconocida tanto para jóvenes como para adultos. Además, existen autoridades que desconocen sobre el derecho que tienen las personas adultas mayores a percibir una pensión alimenticia, ya que piensan que las mismas no son titulares de este derecho, solo los niños, niñas y adolescentes, conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, además de que en muchos casos se compara las pensiones alimenticias con el bono que reciben algunas personas de la tercera edad.

Existen entidades como el MIES que confunden la pensión de alimentos por parte de los padres a sus hijos, hermanos/as o a su vez a la cónyuge, confundiendo el tema con lo que se le conoce en la actualidad como bono para las personas adultas mayores, que en la actualidad asciende al monto

de USD\$ 100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para que las personas adultas mayores lleven una vida digna con las comodidades necesarias para su diario vivir.

A lo largo de la investigación se puede determinar que las personas adultas mayores no son consideradas como un grupo de atención prioritaria a pesar de que la propia Constitución de la República del Ecuador los cataloga como tales, además de la Ley de la materia donde se vela por los derechos de las personas adultas mayores, como en este caso es la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, donde es el artículo 27 al artículo 32 donde hace mención al derecho a la pensión de alimentos para las personas adultas mayores, donde claramente habla de quien son las personas obligadas a prestar alimentos a la persona adulta mayor.

La pensión de alimentos a las personas adultas mayores es un derecho que viene siendo vulnerado, en muchas ocasiones por el mismo desconocimiento sobre este derecho, personas que no conocen el tema, nadie los asesora puesto que es un tema no conocido por los ciudadanos hasta por las mismas entidades responsables de velar por su cumplimiento. Además de que la falta de celeridad en la tramitación de estos procesos es de alarmante preocupación.

A lo largo de la investigación se ha podido observar como entidades como el MIES encargados de la elaboración de la tabla de pensión de alimentos para las personas adultas mayores no han cumplido con este encargo, evidenciándose de esta manera una discriminación hacia la persona

De la misma forma en la que se atiende de manera prioritaria los requerimientos de niños, niñas y adolescentes se debería velar por el cumplimiento y no vulneración de los derechos de las personas adultas mayores, al ser también considerados dentro de los grupos de atención prioritaria.

Recomendaciones

Se debe fomentar en el Ecuador el conocimiento sobre el derecho a la pensión de alimentos de las personas adultas mayores en los casos en los que las mismas no puedan subsistir por si mismas, ya que existen varias personas que desconocen del tema.

Se debe crear campañas que hablen sobre los derechos de las personas adultas mayores o realizar charlas en lugares pequeños, refiriéndonos así a pueblos, barrios lejanos donde no conozcan del tema o no estén al alcance los medios telemáticos.

Asesorar a las personas para que hagan valer su derecho y se sientan seguros al momento de pedir la pensión de alimentos, ya que hay algunos padres que han sido ellos los que presentan alimentos a sus hijos y los mismos deberían prestar a alimentos a sus padres.

El Estado y la ciudadanía debe tomar conciencia respecto de que las personas adultas mayores a veces no pueden valerse por sí solas ya sea por las enfermedades que ellos poseen o por los cuidados inadecuados que les dan los propios familiares.

El estado debe adoptar medidas para aquellas personas que no cumplan con el requisito de prestar alimentos a las personas adultas mayores y ponerles un tipo de sanción al igual que la prestación de alimentos según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Fomentar o hacer llegar una campaña al MIES, pidiéndole que cree la tabla de pensión de alimentos para la fijación de alimentos para las personas adultas mayores, para que así sea más fácil para el juez dictar una sentencia con el respectivo valor acorde a las necesidades de la persona adulta mayor.

Referencias:

- *Consulta de Procesos—ESATJE* -. (s. f.). Recuperado 29 de junio de 2021, de

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

: *Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA* :: (s. f.).

Recuperado 12 de junio de 2021, de [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html)

[52.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html)

03.pdf. (s. f.). Recuperado 10 de julio de 2021, de

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Civil/0](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Civil/03.pdf)

[3.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Civil/03.pdf)

3.pdf. (s. f.). Recuperado 2 de junio de 2021, de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

4.pdf. (s. f.). Recuperado 12 de junio de 2021, de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

84.pdf. (s. f.). Recuperado 10 de julio de 2021, de

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Famili](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/84.pdf)

[a/84.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/84.pdf)

ACNUDH | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (s. f.). Recuperado 2 de junio

de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Cecilia y Valencia—La Pensión Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos .pdf. (s. f.). Recuperado

12 de junio de 2021, de [http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16018/1/T-UCE-](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16018/1/T-UCE-0013-JUR-042.pdf)

[0013-JUR-042.pdf](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16018/1/T-UCE-0013-JUR-042.pdf)

Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf. (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2021, de

https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

Codigo_ninezyadolescencia.pdf. (s. f.). Recuperado 2 de junio de 2021, de

https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Codigo_organico_fj.pdf. (s. f.). Recuperado 10 de julio de 2021, de

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

COGEP_act_dic-2020.pdf. (s. f.). Recuperado 28 de junio de 2021, de

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf

Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf. (s. f.). Recuperado 31 de mayo de 2021, de

<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>

-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf. (s. f.).

Recuperado 10 de julio de 2021, de

[https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf)

[Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf)

DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf. (s. f.). Recuperado

12 de junio de 2021, de

<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm95ZWN0b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkbWZjMzM5Nzg>

[95ZWN0b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkbWZjMzM5Nzg](https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm95ZWN0b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkbWZjMzM5Nzg)

Garces—Decreto Ejecutivo 1087 Registro Oficial Suplemento.pdf. (s. f.). Recuperado 11 de junio de 2021, de [http://www.regulacionagua.gob.ec/wp-](http://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/12/reglamento_lopam0382842001601663401.pdf)

[content/uploads/downloads/2020/12/reglamento_lopam0382842001601663401.pdf](http://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/12/reglamento_lopam0382842001601663401.pdf)

Ley-Orgánica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf. (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2021, de

<https://boletincontable.com/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Org%C3%A1nica-de-las-Personas-Adultas-Mayores.pdf>

Medina, R. (2018). *Vejez, Envejecimiento y edadismo*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv301f4f.4>

OEA, & OEA. (2009, agosto 1). *OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo* [Text].

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

REPORTAJE-ADULTOS-MAYORES-ZONA-7-2.pdf. (s. f.). Recuperado 12 de junio de 2021, de

<https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/REPORTAJE-ADULTOS-MAYORES-ZONA-7-2.pdf>